

# UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

## NORMATIVIDAD Y REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

La realización de las prácticas profesionales de la Licenciatura en Intervención Educativa está normada y regulada por un reglamento único, elaborado a propuesta de las Unidades UPN mediante la integración de una comisión convocada por la Dirección de Unidades.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1o.** Este reglamento establece los lineamientos generales para la inscripción, implementación, desarrollo, seguimiento y acreditación de las prácticas profesionales de la LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA.

**ARTICULO 2o.** Las prácticas profesionales son espacios curriculares con un carácter formativo en el que el estudiante amplía, aplica y consolida las competencias profesionales; constituyen un ejercicio guiado y supervisado, a través del cual se vincula la teoría y la práctica.

**ARTICULO 3o.** Los propósitos de las prácticas son los siguientes:

- I. Ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas a través de la carrera para concretar la teoría y reconocer sus límites en la realidad.
- II. Coadyuvar al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera para:
  - Crear ambientes de aprendizaje
  - Realizar diagnósticos educativos
  - Diseñar programas y proyectos
  - Asesorar a individuos, grupos e instituciones
  - Planear procesos, acciones y proyectos educativos
  - Identificar, desarrollar y adecuar proyectos educativos
  - Evaluar instituciones, procesos y sujetos
  - Desarrollar procesos de formación permanente y promoverla en otros, para intervenir en la solución de la vida profesional en los ámbitos de acción de cada línea específica.
- III. Aproximar al estudiante a los posibles ámbitos laborales donde podrá desempeñarse profesionalmente.
- IV. Desarrollar, fortalecer y consolidar la vinculación con los sectores público, social y privado.

**ARTICULO 4o.** Las prácticas profesionales tienen carácter obligatorio para todos los estudiantes, su valor es de 30 créditos, constituyen el 8% del total de la carrera. Son un ejercicio guiado y supervisado que se realiza fuera de la Institución para garantizar la vinculación con el entorno.

**ARTICULO 5o.** Las prácticas tienen una duración de 180 horas y se cubren durante los tres últimos semestres.

- I. Los estudiantes podrán cubrir las horas especificadas a lo largo del semestre, dependiendo de las características del programa en el cual se inserten.
- II. Los estudiantes podrán cubrir el total de horas especificadas por semestre de manera intensiva.
- III. La elección de la modalidad dependerá de las condiciones de la Entidad y de las necesidades específicas del estudiante.

## **CAPÍTULO 2º. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**ARTICULO 6º.** En cada Unidad UPN se integrará un Comité de prácticas profesionales conformado por:

Director de la unidad  
Coordinador de la Licenciatura  
Coordinador de las prácticas profesionales,  
Responsable de cada línea específica y  
Asesor de las prácticas profesionales

**ARTICULO 7o.** Son funciones del Comité de prácticas profesionales:

- I. Identificar las entidades donde se realizarán las prácticas profesionales.
- II. Conocer los perfiles profesionales requeridos por las entidades.
- III. Diseñar el programa de prácticas profesionales en colaboración con la entidad.
- IV. Diseñar e implementar el proceso de inducción del estudiante al programa de prácticas y a la entidad donde se realizará, previo acuerdo de las partes.
- V. Designar a los asesores para las prácticas profesionales.
- VI. Asignar los estudiantes para la realización de las prácticas profesionales.
- VII. Realizar el seguimiento, evaluación y apoyo de las prácticas.
- VIII. Acreditar las prácticas profesionales.

**ARTICULO 8º.** Son atribuciones del Comité de prácticas profesionales:

- I. Realizar las gestiones necesarias antes las instancias correspondientes de los organismos públicos, privados y sociales, para la firma de los convenios.
- II. Resolver las controversias respecto al inicio, término, postergación, suspensión y cancelación de las prácticas profesionales en los aspectos no incluidos en la presente reglamentación.
- III. Resolver las controversias que puedan surgir en el desarrollo de los acuerdos establecidos para las prácticas profesionales

- IV. Suspender las prácticas profesionales de los alumnos en caso de incumplimiento de las tareas asignadas o por inasistencia de más del 20%
- V. Cancelar las prácticas profesionales cuando el estudiante incurra en alguna falta grave, cuando de manera justificada, o por acuerdo, la Entidad receptora lo solicite.
- VI. El coordinador de la licenciatura, el coordinador de prácticas profesionales, el responsable de las líneas específicas, y el asesor de prácticas profesionales podrán realizar acuerdos de colaboración con entidades que deseen participar el programa de prácticas profesionales.

**ARTÍCULO 9º.** El direct@r de la unidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la unidad ante las entidades receptoras
- II. Celebrar los convenios correspondientes de conformidad con el artículo 3º.

**ARTÍCULO 10º.** El Coordinad@r de la Licenciatura tendrá las siguientes funciones:

- I. Servir de enlace entre los integrantes del Comité, la Comisión Nacional de la LIE y la Dirección de la Unidad.
- II. Designar asesores para las prácticas en coordinación con el Director y el Coordinador de prácticas profesionales.
- III. Aquellas que determine el Comité.

**ARTÍCULO 11º.** El Coordinad@r de prácticas profesionales tendrá por funciones:

- I. Identificar las entidades donde se realizarán las prácticas
- II. Publicar oportunamente la lista de entidades receptoras participantes en el programa de prácticas profesionales y las correspondientes convocatorias, a fin de hacerlas del conocimiento de la comunidad universitaria.
- III. Vincular a la Unidad con las entidades receptoras atendiendo a los campos de las líneas específicas.
- IV. Diseñar el programa de prácticas en colaboración con las entidades
- V. Designar a los asesores de las prácticas, en coordinación con el Director y Coordinador de la LIE
- VI. Designar asesores a los estudiantes
- VII. Asignar a los estudiantes a las Entidades receptoras
- VIII. Dar seguimiento, junto con los asesores, al programa de prácticas profesionales
- IX. Resolver problemas que se presenten durante el desarrollo de las mismas
- X. Entregar un informe de actividades al final de cada semestre
- XI. Aquellas que determine el Comité.

**ARTÍCULO 12º.** Los responsables de las líneas específicas tendrán las siguientes funciones:

- I. Orientar al Comité de prácticas profesionales sobre las distintas entidades receptoras que favorezcan el desarrollo de las prácticas de acuerdo a las líneas específicas.
- II. Canalizar oportunamente a los estudiantes ante las respectivas entidades en coordinación con el comité de prácticas.
- III. Guiar y acompañar a los estudiantes en el desarrollo de las prácticas profesionales atendiendo al desarrollo de las competencias de las líneas específicas.
- IV. Proporcionar información al Comité de prácticas profesionales sobre el desempeño progresivo de cada estudiante.
- V. Valorar la calidad de la práctica profesional y el impacto en la formación del estudiante, así como la satisfacción de la Entidad receptora.

**ARTÍCULO 13º.** Los asesores desarrollarán las siguientes funciones:

- I. Conocer el programa que desarrollará cada estudiante
- II. Acreditarse ante la entidad receptora como el responsable del seguimiento y asesoría de las prácticas.
- III. Elaborar el programa de apoyo para el estudiante
- IV. Supervisar y evaluar la realización de la práctica
- V. Asesorar de manera personal a los estudiantes
- VI. Entregar al coordinador de prácticas profesionales un informe semestral
- VII. Aquellas que determine el Comité.

### **CAPITULO 3º. DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS EN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO**

**ARTÍCULO 14º.** Los sectores público, social y privado que soliciten celebrar convenio en materia de prácticas profesionales con la Institución, deberán:

- I. Presentar la solicitud de prestadores de prácticas profesionales en el plazo propuesto por la institución.
- II. Nombrar un responsable que se encargará directamente de dar seguimiento a las prácticas profesionales.
- III. Otorgar estímulos y reconocimientos a los prestadores según sus posibilidades.
- IV. Facilitar el acceso de los asesores para la supervisión y evaluación del programa de prácticas.
- V. Proporcionar la información que la institución solicite.
- VI. Garantizar un trato digno a los prestadores de prácticas
- VII. Respetar la normatividad universitaria
- VIII. Determinar las tareas según las competencias de la línea específica que el perfil del estudiante establece.
- IX. Dar aviso de los problemas e irregularidades que se susciten durante el desarrollo de las prácticas.

**ARTÍCULO 15º.** Las prácticas profesionales se realizarán en el área de influencia de la Institución, considerando localidades urbanas y rurales.

## **CAPITULO 4º. DE LA INSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN**

**ARTÍCULO 16º.** Los estudiantes podrán inscribirse al programa de prácticas profesionales cuando hayan cumplido las siguientes condiciones:

- I. Cubrir con la carga académica establecida.
- II. Exista un programa afín a las competencias y tareas que la línea específica señala.

**ARTÍCULO 17º.** Para inscribirse al programa de prácticas profesionales el alumno presentará su solicitud debidamente requisitada en la fecha establecida.

**ARTÍCULO 18º.** Los formatos de la solicitud estarán a disposición de los estudiantes en el área de prácticas y contendrá la información siguiente:

- I. Datos personales
- II. Datos académicos
- III. Nombre de la empresa, organización o institución donde desea realizar su práctica.

**ARTÍCULO 19º.** Junto con la solicitud entregará la constancia donde acredite que ha cumplido con el avance académico establecido.

**ARTÍCULO 20.** La respuesta a la solicitud de inscripción se le hará mediante oficio.

**ARTÍCULO 21.** Cuando por causas ajenas al prestador el programa sea suspendido o cancelado se le autorizará su incorporación a otro programa.

**ARTÍCULO 22.** Los productos académicos de las prácticas profesionales podrán ser:

- I. Los establecidos en el documento de Prácticas Profesionales de la licenciatura para cada semestre.
- II. Los que determine cada línea específica, atendiendo a lo anterior y conforme a las particularidades de su campo de trabajo.
- III. Informe semestral.

**ARTÍCULO 23.** La evaluación de los productos se efectuará conforme al desarrollo de las siguientes competencias:

- I. En el sexto semestre: observar, identificar y caracterizar problemas, procesos y actores.
- II. En séptimo semestre: elaborar diagnósticos sobre situaciones problemáticas para formular escenarios y valorar las posibles estrategias de intervención
- III. En octavo semestre: elaborar y evaluar proyectos de intervención.

**ARTÍCULO 24.** Para la acreditación de las prácticas, el estudiante entregará una memoria acorde con el esquema propuesto por el comité.

**ARTÍCULO 25.** Los apartados básicos de la memoria son:

- I. Portada (datos institucionales, licenciatura, título, nombre y matrícula del prestador, lugar y fecha).
- II. Oficio de terminación con el sello y firma de la Entidad, la Institución y el prestador (a).
- III. Índice
- IV. Introducción
- V. Descripción de la entidad receptora y su contexto
- VI. Narración y descripción de la experiencia vivida
- VII. Análisis de los alcances logrados con respecto al plan de prácticas
- VIII. Conclusiones
- IX. Bibliografía
- X. Anexos

**ARTÍCULO 26.** Analizada la memoria y los informes correspondientes, se extenderá el acta que acredite la conclusión de las prácticas y el cumplimiento de la carga horaria establecida; será firmada por el director de la Institución y se registrarán los créditos acumulados.

## **CAPÍTULO 5º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES**

**ARTÍCULO 27º.** Serán derechos de los prestadores de prácticas profesionales, los siguientes:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales correspondiente a la línea específica.
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de la práctica.
- IV. Contar con los medios necesarios para la realización de sus prácticas profesionales, por parte de la Entidad Receptora.
- V. Solicitar su baja temporal o definitiva, por causas plenamente justificada.
- VI. Gozar de los estímulos que se establezcan en el convenio o por acuerdos previos.
- VII. Recibir la constancia que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas.

**ARTÍCULO 28º.** Las obligaciones del prestador de prácticas profesionales serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente reglamento así como las disposiciones que dictan, en materia de prácticas profesionales las autoridades universitarias.
- II. Expresar por escrito ante el Comité de prácticas profesionales, las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las mismas.

- III. En caso de inasistencia, justificar su ausencia en la entidad receptora, con documentos oficiales (constancias médicas etc.)
- IV. Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le sean asignados para la prestación de sus prácticas profesionales.
- V. Cumplir con actividades y horarios establecidos en la Entidad Receptora.
- VI. Observar la normatividad de la entidad receptora.
- VII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas.
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso de equipos y materiales que utilice en sus prácticas.
- IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas a sus prácticas profesionales, cuidando siempre el buen nombre de la Institución a la que pertenece.
- X. Elaborar los informes correspondientes, periódicamente y al término de sus prácticas.

## **CAPÍTULO 6º. DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**

**ARTÍCULO 29º.** El incumplimiento de algunas de las obligaciones por parte de los alumnos practicantes, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal en privado.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Baja temporal del programa de prácticas profesionales.
- IV. Baja temporal con o sin cancelación de las horas cumplidas, cuando las causas lo ameriten y sean analizadas por el Comité de prácticas profesionales y la E receptora.

**ARTÍCULO 30º.** El prestador de prácticas profesionales será dado de baja definitivamente por las siguientes causas:

- I. No se presente a realizar su práctica en la fecha señalada
- II. Renuncie a prestar la práctica profesional
- III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco discontinuas sin causa justificada
- IV. No cumpla con las actividades asignadas según el programa.
- V. Deje inconclusas las actividades de manera injustificada, y así lo determine el Comité de prácticas profesionales.

## **CAPITULO 7º. DEL RECURSO DE LA RECONSIDERACIÓN**

**ARTÍCULO 31º.** Los estudiantes a quien se le niegue las constancias de la acreditación de prácticas profesionales tendrán derecho a interponer el recurso de reconsideración.

**ARTICULO 32º.** El recurso se interpondrá por escrito ante el Comité de prácticas profesionales con copia a su tutor, al asesor de las prácticas y se le dará respuesta en un plazo no mayor de diez días hábiles

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1º.** Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Académico de la Universidad.